

RADICADO: 2019-00514

INTER: 0552

CONSTANCIA: 28 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita que le autorice el levantamiento de manera provisional, la restricción de salida del país la cual se encuentra registrada, y en consecuencia le sea expedido el respectivo oficio a fin de que sea levantada dicha restricción

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte

Una vez analizado tal solicitud, mediante la cual el apoderado de la parte demandada solicita le sea levantada de manera provisional a favor de su prohijada la restricción de salida del país, entre las fechas extremas del 24 de noviembre inclusive, hasta el día 29 de noviembre, inclusive que pesa sobre la señora MARÍA RUTH MARÍN SALGADO, en consecuencia y una vez analizada tal solicitud, habrá de decirse, que una vez revisado el dossier se pudo observar que mediante auto del 16 de diciembre del año 2019, se admitió la presente demandan de alimentos para menores, que en dicho auto fue decretada como medida cautelar la restricción de país de la citada señora, y **el embargo de la mesada pensional** que recibe la demanda como pensionada de la entidad COLPENSIONES, decisiones estas comunicadas a las autoridades migratorias mediante oficio Nro.068 del 21 de enero del 2020, 067 de la misma fecha y año con destino a COLPENSIONES; que una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dicho embargo surtió efectos, por lo que la cuota alimentaria decretada de manera provisional a favor del menor alimentario, se encuentra garantizada a causa de dicho

embargo, por lo que no se hace necesario exigir la respectiva caución a la demandada, concluyéndose entonces que la solicitante ha cumplido a cabalidad con su responsabilidad, por tal razón encuentra este judicial que es Jurídicamente viable la solicitud de levantamiento de la medida restrictiva de manera provisional que pesa sobre la demandada y en consecuencia se accede a la misma y se ordena expedir el oficio correspondiente con destino a las entidades migratorias, levantando la medida de restricción que existe en contra de la señora MARÍA RUTH MARÍN SALGADO. Aclarando que la misma es por espacio de seis días a partir del 24 de noviembre (inclusive) hasta el día 29 de noviembre (inclusive) de la presenta anualidad.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020. LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ Secretaria
